

Tema: Tribunal de Cuentas Municipal.

Fecha: 30/11/2007

**Art. 16º vetado por DM Nº 1002/07 / Aceptado por Res. 03/08
plazos arts. 46º, 47º y 49º prorrogados por Ord. 2499/08
Abrogada (derogada) por Ord. Nº 3844/18.**

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 2493/2008

VISTO:

Los artículos 124º a 133º y 150º y las disposiciones transitorias segunda, tercera y quinta de la Carta Orgánica del Municipio de Río Grande; y

CONSIDERANDO:

Que los artículos y disposiciones transitorias de la Carta Orgánica Municipal aludidos versan sobre lo atinente al Tribunal de Cuentas Municipal;

que en el segundo párrafo de la disposición transitoria segunda, la Carta Orgánica Municipal impone que la Ordenanza orgánica del Tribunal de Cuentas debe sancionarse en el término improrrogable de un año;

que en el artículo 132º, la Carta Orgánica Municipal dispone que la forma de control concomitante y posterior del Tribunal de Cuentas debe ser establecida por medio de Ordenanza;

que aunque no haya sido expresamente encomendado por la Carta Orgánica Municipal, el Concejo Deliberante, en uso de sus atribuciones y con el recaudo de no vulnerar su letra, debe reglamentar aquellos artículos y disposiciones transitorias que lo requieran para tornarlos operativos;

que no obstante las atribuciones con que cuenta, por elementales principios de sana técnica legislativa resultaría sobreabundante e inconveniente que el Concejo Deliberante legislara sobre aspectos suficientemente claros y explícitos del texto fundamental;

que en uso de sus atribuciones, el Concejo Deliberante puede encomendar la redacción de normas legislativas específicas si estima que ello resulta conveniente en pro de la excelencia de tales normas, en tanto se reserve la facultad de aprobar o rechazar las redacciones que le sean propuestas mediante las Ordenanzas respectivas;

que en función de lo expuesto, por su especificidad se estima conveniente encomendar al Tribunal de Cuentas la redacción del Reglamento de Procedimientos de Auditoria Preventiva del Tribunal de Cuentas, de las Normas de Procedimiento para el Juicio de Responsabilidad Administrativa, de las Normas de Procedimiento para el Juicio de Residencia y de todas las normas de procedimiento necesarias para llevar adelante los controles, las fiscalizaciones y las auditorias que prevé la Carta Orgánica Municipal que no sean contempladas expresamente en la Ordenanza, como así también para los sumarios e investigaciones y toda otra actividad que considere pertinente para el desempeño eficiente de sus funciones en virtud de las atribuciones conferidas, con expresa condición de que todas deben ser remitidas al Concejo Deliberante para su consideración y aprobación;

que aquellos reglamentos y procedimientos que por su importancia lo requieran deben ser redactados y remitidos para su aprobación en términos perentorios, y que, cuando no lo indica expresamente la Carta Orgánica Municipal, es facultad del Concejo Deliberante especificarlos y fijar el plazo para su remisión a los efectos de su consideración y aprobación;

que en virtud de los plazos perentorios que fija la Carta Orgánica Municipal para la remisión y aprobación del proyecto de presupuesto municipal anual y de los plazos que asimismo fija para la elección de los miembros del Tribunal de Cuentas, resulta necesario establecer medidas de excepción a efectos de dotar al Tribunal de Cuentas de los recursos necesarios para su desenvolvimiento en la transición, atento a que su elección y constitución necesariamente se producirán con posterioridad a la aprobación del presupuesto municipal del ejercicio de que se trate.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPIO DE RIO GRANDE
SANCIONA CON FUERZA DE**

ORDENANZA

ORDENANZA ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL

OBJETO

Art. 1º) El objeto de la presente Ordenanza es el de normar la organización y funcionamiento del Tribunal de Cuentas Municipal y, a esos fines, reglamentar en lo

pertinente los artículos y las disposiciones transitorias de la Carta Orgánica del Municipio de Río Grande que versan sobre ello.

NORMAS APLICABLES

Art. 2º) El Tribunal de Cuentas Municipal se regirá en general por lo normado en la Carta Orgánica Municipal, por esta Ordenanza, por sus complementarias y por sus modificatorias. Se aplicarán subsidiariamente y siempre que esté regulado por las disposiciones internas de este Tribunal, las normas pautas y recomendaciones del Secretariado Permanente de Tribunales de Cuentas, Órganos y Organismos Públicos de Control Externo de la República Argentina (SPTCRA), por el Código de Ética y por las Normas de Auditoría aprobados de la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), las normativas de la Federación Argentina de los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas y por los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.

Art. 3º) Los procedimientos de control que aplicará el Tribunal de Cuentas serán los que a tal efecto dispone esta Ordenanza, sus complementarias y sus modificatorias, el Código de Procedimiento Administrativo y supletoriamente se aplicarán los del Tribunal de Cuentas Provincial y los de la Auditoría General de la Nación, en tanto no se opongan a las disposiciones de la Carta Orgánica Municipal y a las de la presente Ordenanza.

ASUNCIÓN Y JURAMENTO

Art. 4º) Los miembros del Tribunal de Cuentas asumirán sus funciones ante el Concejo Deliberante reunido en sesión especial y deberán prestar juramento de desempeñar fielmente sus funciones con las formalidades con que lo hacen los concejales, adaptadas al caso, tal como lo dispone el artículo 31º de la Carta Orgánica Municipal.

PRESIDENCIA

Art. 5º) A todo efecto el Tribunal de Cuentas será representado por su presidente y, en caso de ausencia o impedimento, por el vocal que le siga en turno. En previsión de tales circunstancias, anualmente, al tiempo de elegir a su presidente, el Tribunal de Cuentas determinará también el orden en que los restantes vocales lo reemplazarán, de lo que dará cuenta formalmente al Departamento Ejecutivo y al Concejo Deliberante.

EXCUSACIÓN Y RECUSACIÓN

Art. 6º) Los miembros del Tribunal de Cuentas deberán excusarse y podrán ser recusados por las causales previstas en el Libro: I, título: II, capítulo II del Código Procesal Civil, Comercial, Laboral, Rural y Minero de la Provincia de Tierra del Fuego. El Tribunal de Cuentas será la única instancia de decisión al respecto. Las solicitudes de excusación y de recusación deberán ser fundadas y tratadas por el Tribunal de Cuentas en la primera oportunidad posible. Si no considerara la solicitud dentro de los treinta (30) días de presentada, se la tendrá por aceptada.

Cuando el Tribunal no pudiera expedirse por sí mismo, se elevará para resolución del Consejo Deliberante.

Art. 7º) Si en razón de la excusación o de la recusación previstos en el artículo anterior, el Tribunal de Cuentas no pudiera sesionar con al menos dos (2) de sus miembros, tal como lo prescribe el artículo 129º de la Carta Orgánica Municipal, a ese solo efecto se solicitará la designación de los sustitutos al Departamento Ejecutivo y al Concejo Deliberante, según corresponda en función del origen de las nominaciones de quienes deban ser sustituidos. Los electos deberán prestar juramento conforme lo dispuesto en el artículo 4.º de la presente y se desempeñarán exclusivamente en y durante el caso que dio lugar a la excusación o a la recusación aceptada junto al vocal titular restante, el que –si ya no lo fuera– actuará como presidente del Tribunal de Cuentas.

Para el caso previsto en el presente artículo, la retribución de los vocales suplentes será en proporción a las jornadas aplicadas a la función.

PLAN Y MEMORIA ANUALES

Art. 8º) El Tribunal de Cuentas elaborará un Plan Anual que establecerá el desarrollo de las auditorías previstas para el ejercicio y que deberá ser remitido para su aprobación al Concejo Deliberante antes del uno (1) de septiembre de cada año.

Si a la fecha de presentación de este plan el presupuesto no tuviere aprobación, el Tribunal podrá modificar el mismo hasta 15 días luego de aprobada la Ordenanza Presupuestaria.

El plan anual de auditorías deberá contener los procedimientos mínimos para poder emitir opinión sobre la cuenta general.

Art. 9º) Antes del treinta (30) de junio de cada año, el Tribunal de Cuentas elaborará y remitirá al Concejo Deliberante una Memoria Anual, que deberá contener los resultados de

su labor anual, exponer las conclusiones de los dictámenes, los resultados de las auditorías realizadas, las conclusiones de las investigaciones especiales y el seguimiento que haya hecho de los puntos significativos de los informes anteriores. Detallando el grado de cumplimiento del plan anual de auditorías.

CONTRATACIONES Y CONVENIOS

Art. 10º) Para el desempeño de su cometido, el Tribunal de Cuentas podrá realizar todo acto, contrato u operación que se relacione con su competencia, con arreglo al programa anual de actividades y al presupuesto aprobado, y teniendo en cuenta su autonomía financiera y funcional.

Art. 11º) Las contrataciones de servicios profesionales de auditoría se llevarán a cabo con la previa fijación de requisitos de idoneidad y de antecedentes que aseguren el respeto a las normas técnicas y el cumplimiento de los objetivos de auditoría, y mediante procedimientos que aseguren una participación amplia y transparente, así como adjudicaciones diversificadas. En todos los casos el Tribunal de Cuentas se reservará la conducción y el control de calidad de eficacia y de eficiencia de las tareas. A los fines de las contrataciones de servicios profesionales de auditoría, el Tribunal de Cuentas habilitará y mantendrá actualizado un registro propio de lo actuado por los auditores y consultores contratados por él.

Art. 12º) El Tribunal de Cuentas puede acordar y coordinar la realización de auditorías conjuntamente con otros organismos de control y establecer convenios especiales en el área de su competencia. En el orden nacional e internacional podrá formar parte de las organizaciones integradas por entes fiscalizadores y acordar los mecanismos de cooperación que estime convenientes.

PUBLICIDAD DE LOS ACTOS

Art. 13º) Sin perjuicio lo dispuesto en el artículo 133º de la Carta Orgánica Municipal y de otras medidas de publicidad y de acceso irrestricto que se dispongan, a los fines de la publicidad de los informes, dictámenes, acordadas, resoluciones y memoria anual, el Tribunal de Cuentas implementará y mantendrá actualizada con dicho material una página de Internet.

El incumplimiento de la obligación prescripta en la presente, podrá ser denunciado por cualquier ciudadano ante el Concejo Deliberante a los fines de que se instruyan las actuaciones sumariales pertinentes.

REQUERIMIENTOS

Art. 14º) Cuando el Tribunal de Cuentas sesione para el tratamiento de temas específicos vinculados con sus tareas de control, podrá citar a participar de las reuniones a cualquier funcionario de las estructuras administrativas, organismos o entes cuya gestión se encuentre vinculada o interesada en los temas por tratar.

Art. 15º) Ante la negativa, retardo, omisión u obstaculización del requerido a fin de remitir informes, documentación y datos solicitados de conformidad a lo establecido en el artículo anterior y en el artículo 133º de la Carta Orgánica, el Tribunal de Cuentas deberá insistir su petición ante las autoridades del organismo, ente o sociedad de que se trate. Dicho requerimiento se efectivizará mediante el despacho de una segunda solicitud acompañada de la primera, debiendo mediar entre ambos un plazo no menor a cinco (5) días.

Transcurridos cinco (5) días de la insistencia sin haber obtenido respuesta, el Tribunal de Cuentas podrá por única vez ampliar los plazos señalados siempre que circunstancias debidamente fundadas ameriten una prórroga extraordinaria.

De persistir la reticencia referenciada, el Tribunal de Cuentas emitirá el informe correspondiente y lo cursará a la máxima autoridad de la repartición o entidad de que se trate requiriéndole la iniciación de las acciones pertinentes. O bien, iniciará las acciones judiciales por sí, si de los antecedentes del caso resultare procedente.

En ambos supuestos, deberá remitir un informe circunstanciado al Concejo Deliberante.

CONTROL CONCOMITANTE

Art. 16º) El control concomitante de los actos, de las omisiones y de las cuentas se realizará por el método de auditoría que establezca el Reglamento de Procedimientos de Auditoría Preventiva del Tribunal de Cuentas, el que de modo alguno podrá obstaculizar o demorar el desarrollo de las funciones del órgano controlado.

El control concomitante podrá consistir en la formulación de recomendaciones, brindar asesoramiento y demás medidas tendientes a asegurar el

adecuado cumplimiento normativo, prevenir y corregir irregularidades y mejorar la economía eficiencia y eficacia de la gestión municipal.

El control concomitante será obligatorio toda vez que lo requiera el Departamento Ejecutivo, el Concejo Deliberante o cualquier otro ente sujeto a control. Los controles concomitantes de los actos, de las omisiones o de las cuentas que no dieran lugar a observaciones obstarán su posterior intervención por parte del Tribunal de Cuentas.

CONTROL POSTERIOR

Art. 17º) Las observaciones totales o parciales formuladas por el Tribunal de Cuentas serán comunicadas a la autoridad que hubiere dictado el acto y al titular del respectivo poder, y suspenderán el cumplimiento del acto en todo o en la parte observada.

El titular del poder u organismo controlado, bajo su exclusiva responsabilidad, dentro del plazo de quince (15) días corridos de notificada la observación, podrá insistir en el cumplimiento de los actos observados.

En el caso de insistencia, el Tribunal de Cuentas remitirá en un plazo de cinco (5) días al Concejo Deliberante tanto su observación como el acto de insistencia, acompañando copia de los antecedentes que la fundamentaron y dispondrá su publicación en el Boletín Oficial Municipal, sin perjuicio de disponer, además, su publicación por otro medio.

El Concejo Deliberante deberá expedirse dentro de los treinta (30) días, a contar de la recepción por el Cuerpo de la observación y del acto de insistencia. Se tendrán por firme las observaciones realizadas por el Tribunal de Cuentas si ellas no fueran resueltas dentro del plazo establecido.

Los gastos derivados del acto observado podrán ser declarados ilegítimos por el Tribunal de Cuentas y estarán a cargo del responsable en caso de que el Concejo Deliberante comparta la observación formulada, previo procedimiento que asegure el derecho a defensa.

Art. 18º) Toda persona cuya actuación haya sido observada podrá por sí o por apoderado, contestar por escrito las imputaciones formuladas asistiéndose a tal fin de la documentación que intente valerse o bien peticionando al Tribunal de Cuentas que requiera, aquellas que hagan a su defensa y que deban obrar en las oficinas públicas.

El descargo podrá formularse por escrito o mediante simple comparecencia a elección del interesado.

El apoderamiento sólo podrá limitarse a abogados o contadores matriculados en la jurisdicción respectiva.

Art. 19º) Contestada la observación, el Tribunal de Cuentas deberá, en un plazo no superior a quince (15) días, aceptar o rechazar el descargo presentado y remitirá copia del dictamen definitivo al Concejo Deliberante y al Departamento Ejecutivo.

Art. 20º) Si de las verificaciones realizadas se determinara daño material para la hacienda municipal o se presumiera que se ha cometido algún delito de acción pública, el Tribunal de Cuentas formulará la denuncia correspondiente ante la Justicia.

RENDICIÓN DE CUENTAS

Art. 21º) Las rendiciones de cuentas se presentarán al Tribunal de Cuentas con las formalidades que éste disponga y serán sometidas a verificación en sus aspectos formales, legales, contables, numéricos y documentales. Las cuentas aprobadas por el Tribunal de Cuentas liberan a los obligados de toda responsabilidad derivada de aquellas.

Art. 22º) Estarán obligados a rendir cuentas de su gestión los agentes del Municipio y los terceros que tuvieren la responsabilidad de recaudar, percibir, transferir, invertir, pagar, administrar o custodiar fondos, valores u otros bienes pertenecientes al Estado Municipal, así como quienes interviniesen en las actividades mencionadas sin tener autorización para hacerlo.

Art. 23º) Los responsables deberán presentar las respectivas rendiciones de cuentas ante el Tribunal de Cuentas. Este establecerá, en los casos en que no estuviere especialmente previsto, el plazo para su presentación, el que no podrá superar los noventa (90) días corridos de producido el vencimiento del respectivo ejercicio presupuestario.

Art. 24º) La rendición de cuentas se hará extensiva a la gestión de los créditos del Estado Municipal, por cualquier título que fuere, a las rentas que dejaren de percibir y a la custodia de los bienes pertenecientes al estado Municipal a su cargo.

Art. 25º) En caso de renuncia o separación del cargo de un agente responsable de rendir cuentas, el reemplazante deberá hacerlo por el período aún no rendido en un

plazo de treinta (30) días desde la asunción del cargo. El agente reemplazante no será responsable por las irregularidades cometidas antes de la aceptación del cargo ni por la falta de documentación referida al período anterior al inicio de su gestión.

Art. 26.º) En caso de no presentación de la rendición de cuentas, el Tribunal de Cuentas podrá disponer la iniciación del juicio de cuentas, sin perjuicio de la aplicación de una multa de hasta el setenta y cinco por ciento (75%) del sueldo nominal mensual del funcionario o agente responsable.

Art. 27.º) Se considerarán aprobadas las cuentas no observadas por el Tribunal de Cuentas luego de transcurrido un (1) año desde el momento en que debió realizarse su rendición, del vencimiento del mandato o de la separación del cargo del agente responsable de rendirlas, y caducará a partir de entonces el derecho de reclamo sobre ellas por parte del tribunal de Cuentas.

JUICIO DE CUENTAS

Art. 28.º) El procedimiento del juicio de cuentas tiene por objeto el examen de las rendiciones de cuentas observadas por el Tribunal de Cuentas como resultado de haberlas sometido a verificación en sus aspectos formales, legales, contables, numéricos y documentales.

Art. 29.º) El trámite se iniciará con la conminatoria que el Tribunal de Cuentas efectúe al responsable de la rendición si de ella hubieran surgido reparos. En aquella oportunidad se indicarán los comprobantes o situaciones que hayan merecido observaciones y se emplazará a su regularización en un plazo no inferior a quince (15) días.

Art. 30.º) Todo responsable afectado por reparos efectuados por el Tribunal de Cuentas comparecerá a contestarlos por escrito, el que presentará acompañado de la documentación correspondiente o con la indicación de dónde ella se encuentre. La presentación podrá hacerse por sí o por apoderado, con o sin patrocinio letrado.

El Tribunal de Cuentas deberá requerir los documentos, informes, copias o certificados que se relacionen con el reparo o cargo formulado a las oficinas públicas que los posean. Podrá citar a los responsables de las cuentas o a cualquier otro agente municipal a declarar sobre ellas. Si tales requerimientos o citaciones fuesen morosos, el Tribunal de Cuentas podrá aplicar multas, cuyos importes no excederán el veinte por ciento (20%) del haber actualizado asignado a la categoría o a la función del agente a la fecha de la sanción.

Art. 31.º) Cumplidos los trámites a que se refieran los artículos anteriores y una vez evaluados los descargos, las pruebas y los informes reunidos, el Tribunal dictará una de las siguientes resoluciones, según corresponda:

- a) Interlocutoria: La que disponga una medida para mejor proveer.
- b) Definitiva: La que resuelva la cuestión mediante la aprobación o el rechazo de la cuenta.

Art. 32.º) El Tribunal de Cuentas deberá dictar resolución definitiva en un plazo máximo de noventa (90) días desde la iniciación del juicio de cuentas. Dicho plazo podrá ser excepcionalmente prorrogado por única vez, hasta por cuarenta y cinco (45) días, mediante resolución fundada.

Art. 33.º) Si la resolución es aprobatoria, el Tribunal de Cuentas dispondrá el archivo definitivo de las actuaciones. En caso contrario, dispondrá el inicio del Juicio de Responsabilidad Administrativa ante el mismo Tribunal y, si considerase que existe un perjuicio patrimonial para el Estado Municipal, que se inicien las acciones penales correspondientes ante la Justicia. La interposición de esta acción no suspenderá el Juicio de Responsabilidad Administrativa.

RESPONSABILIDAD

Art. 34.º) Todo funcionario o agente del municipio sea de administración central, entidades descentralizadas o sociedades de participación estatal, responderá por los daños que por dolo, culpa o negligencia causare a la hacienda pública municipal, la responsabilidad se extenderá a la gestión de los créditos, a las rentas que dejaron de percibir, a la custodia de los bienes a su cargo y a su pérdida, deterioro o sustracción. También responderá todo aquel que, sin ser agente o funcionario municipal, dispusiere de bienes públicos o los tuviere bajo su custodia.

Art. 35.º) El agente que autorice o realice compras o gastos contraviniendo normas legales responderá por el total gastado en tales condiciones. Si el gasto o compra resultare beneficioso para la hacienda pública municipal, no se formulará cargo, siempre que la autoridad competente ratificare el acto, pero se aplicará una

multa al agente o funcionario responsable, sin perjuicio de las sanciones administrativas o penales que pudiere corresponderle. El agente o funcionario deberá probar la inexistencia de perjuicio para la administración municipal.

Art. 36º) El agente o funcionario que autorizare gastos sin la existencia del crédito correspondiente, o que autorice un exceso en el crédito, será responsable por la suma en que lo excediere o que no existiere, salvo que la autoridad competente acordare el crédito necesario de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Art. 37º) Las conductas violatorias de disposiciones legales o reglamentarias generarán responsabilidad para quienes las dispongan, ejecuten o intervengan en ellas de cualquier otra forma.

Art. 38º) El agente que reciba una orden jerárquica de dar, hacer o no hacer y considere que su ejecución importaría una infracción, deberá poner en conocimiento dicha situación a su respectivo superior jerárquico. La ausencia de la comunicación formal acarreará responsabilidad, siempre que se verifique que el superior jerárquico no hubiera podido conocer la causa de la irregularidad sino por la advertencia u observación omitida.

Art. 39º) Todo agente del municipio, sea de administración central, entidades descentralizadas o sociedades de participación estatal, que en ocasión o ejercicio de sus funciones tome conocimiento fundado de irregularidades que causen o puedan causar perjuicio a la hacienda pública municipal, deberá comunicarlas al Tribunal de Cuentas a los fines de que este organismo disponga las medidas pertinentes de conformidad a la normativa vigente.

JUICIO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

Art. 40º) El Juicio de Responsabilidad Administrativa tiene por objeto la determinación de culpabilidad y, en su caso, el daño causado por las autoridades, funcionarios y agentes municipales en su gestión respecto de los bienes del Estado Municipal que no emanen del procedimiento de rendición de cuentas o la rendición resultare observada.

Art. 41º) El Tribunal de Cuentas dictará las Normas de Procedimiento para el Juicio de Responsabilidad Administrativa, las que deberán ser aprobadas por el Concejo Deliberante.

Art. 42º) Para aquellas autoridades y funcionarios pasibles de desafuero o de juicio político, el Tribunal de Cuentas deberá solicitar previamente la sustanciación de tales procedimientos, debiendo denunciarlo ante el Concejo Deliberante, de acuerdo a lo establecido en el artículo 141º de la Carta Orgánica.

JUICIO DE RESIDENCIA

Art. 43º) El Tribunal de Cuentas será la autoridad de aplicación del Juicio de Residencia al que se someterán, luego de culminadas sus respectivas gestiones, el Intendente, Concejales, Secretarios, Subsecretarios y todo otro funcionario, esté o no sujeto a juicio político, de la administración central, organismos descentralizados y entes creados o a crearse con rango equivalente a estos.

Art. 44º) El Tribunal de Cuentas dictará las Normas de Procedimiento para el Juicio de Residencia, las que deberán ser aprobadas por el Concejo Deliberante.

OTROS CONTROLES, FISCALIZACIONES, AUDITORÍAS E INVESTIGACIONES

Art. 45º) El Tribunal de Cuentas está facultado para reglamentar los procedimientos necesarios para llevar adelante los controles, las fiscalizaciones y las auditorías que prevé la Carta Orgánica Municipal y que no hayan sido contemplados específicamente en la presente Ordenanza, así también para las investigaciones y toda otra actividad que considere pertinente para el desempeño eficiente de sus funciones en virtud de las atribuciones conferidas.

Toda reglamentación de procedimientos elaborada a partir de las facultades reconocidas por el presente artículo deberá ser remitida al Concejo Deliberante para su aprobación, la que será condición previa para su entrada en vigencia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 46º) En un plazo no mayor a los quince (15) días de su constitución, el Tribunal de Cuentas notificará de dicha circunstancia al Tribunal de Cuentas de la Provincia y le solicitará la remisión de la totalidad de la documentación relativa al Municipio de Río Grande

que tuviere en su poder y si existieren investigaciones en trámite y el estado de las mismas que tuviere en su poder en cumplimiento de lo preceptuado por la Carta Orgánica Municipal en su Cláusula Transitoria Tercera, último párrafo.

Art. 47º) En virtud de la fecha límite establecida por el artículo 71º de la Carta Orgánica Municipal para que el Departamento Ejecutivo remita el proyecto de presupuesto municipal al Concejo Deliberante, los plazos con que cuenta este último para su sanción y el plazo indicado por el artículo 125º de la Carta Orgánica Municipal para la designación de los integrantes del Tribunal de Cuentas, el presupuesto del ejercicio correspondiente al primer año de funcionamiento del Tribunal de Cuentas contendrá una partida de contingencia destinada a solventar sus gastos e inversiones para dicho período.

Con posterioridad, el Departamento Ejecutivo ajustará ese presupuesto en función del cálculo de gastos e inversiones de contingencia que confeccionará el Tribunal de Cuentas y que le remitirá en un plazo no mayor a los treinta (30) días contados a partir de la fecha de su constitución.

Art. 48º) En uso de las atribuciones conferidas por el inciso 14) del artículo 131º de la Carta Orgánica Municipal, el Tribunal de Cuentas dictará su Reglamento Interno y diseñará su Estructura Orgánica y Funcional, los que remitirá para su aprobación al Concejo Deliberante en un plazo no mayor a los cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la fecha de su constitución. Los recursos humanos de la estructura Orgánica y funcional del Tribunal de Cuentas para su inmediata operatividad serán cubiertos con el personal que hasta ese momento revista en la planta del Concejo Deliberante, conforme al siguiente mecanismo:

a) Toda vez que haya sido recibida y aprobada la estructura orgánica y funcional; el Presidente del Concejo Deliberante, mediante resolución aprobada por el Cuerpo de Concejales, pondrá a disposición del tribunal la nomina definitiva del personal disponible, clasificada según su grado de antigüedad, merito y todo otro dato que pueda coadyuvar en la selección.

b) Quedan exceptuados de lo normado en el párrafo precedente aquellos cargos y funciones profesionales que por su especificidad deban ser cubiertos por concursos. No obstante, en los mismos, ante la igualdad de condiciones se deberá dar preferencia a los candidatos que al tiempo de su postulación revisten en la planta del personal del Concejo Deliberante y el Departamento Ejecutivo Municipal.

c) El personal absorbido por el Tribunal de Cuentas conservará el grado en el escalafón con que contaba antes de su reasignación, o se le asignará un grado equivalente si es que hubiere discrepancias entre las estructuras orgánicas y funcionales del Concejo Deliberante, del Departamento Ejecutivo Municipal y del Tribunal de Cuentas. La conservación del grado en el escalafón implicará la conservación de las remuneraciones, de la antigüedad y de todo otro reconocimiento que disfrutara el personal antes de su reasignación.

d) Las vacantes producidas en los grados y categorías del personal del Concejo Deliberante y el Departamento Ejecutivo Municipal, en virtud de lo preceptuado en el párrafo 1º del presente artículo, no serán cubiertas por nuevos ingresos en la planta permanente del Concejo Deliberante y del Departamento Ejecutivo.

Art. 49º) El Tribunal de Cuentas dictará el Reglamento de Procedimientos de Auditoría Concomitante y lo remitirá para su aprobación al Concejo Deliberante en un plazo no mayor a los sesenta (60) días contados a partir de la fecha de su constitución.

Art. 50º) En virtud del plazo indicado por el artículo 125º de la Carta Orgánica Municipal para la designación de los integrantes del Tribunal de Cuentas, por única vez, el Tribunal de Cuentas elaborará el Plan Anual mencionado en el artículo 8º de la presente Ordenanza y lo remitirá para su aprobación al Concejo Deliberante en un plazo no mayor a los noventa (90) días contados a partir de la fecha de su constitución.

Art. 51º) El Tribunal de Cuentas dictará las Normas de Procedimiento para el Juicio de Responsabilidad Administrativa y las Normas de Procedimiento para el Juicio de Residencia aludidas, respectivamente, en los artículos 44º y 46º de esta Ordenanza y las remitirá para su aprobación al Concejo Deliberante en un plazo no mayor a los ciento veinte (120) días contados a partir de su constitución.

Art. 52º) En función de lo dispuesto por el artículo 15.º de esta Ordenanza, la página de Internet del Tribunal de Cuentas deberá estar en funcionamiento en un plazo no mayor a los ciento cincuenta (150) días contados a partir de su constitución.

DISPOSICIONES FINALES

Art. 53º) Todos los plazos indicados en días en esta Ordenanza se refieren a días hábiles, salvo expresa determinación en contrario, y se consideran como tales los que sean laborables para la Administración Municipal.

Los plazos son perentorios y comenzarán a computarse desde el día hábil siguiente al de la toma de conocimiento, contándose desde el día en que ella se produjera.

Los plazos fenecen por el mero transcurso fijado para ellos, sin necesidad de ningún tipo de manifestación al respecto.

En caso de no fijarse plazo en forma expresa, se entenderá que es de cinco (5) días hábiles.

Art. 54º) PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, NUMERACIÓN Y PUBLICACIÓN. REGISTRESE. CUMPLIDO ARCHIVASE.

APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DIA 30 DE NOVIEMBRE DE 2007.

Aa/OMV